

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela No. 11001 31 03 025 2023 00380 00.

Estando el presente asunto al Despacho para proveer sobre la admisión de la tutela de la referencia, se hace necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Predica el artículo 1 del Decreto 333 de 2021¹, sobre el reparto en las acciones de tutela lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (..)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

2. En el presente caso, se evidencia que el accionante EDGAR AUGUSTO CASTELLANOS FARIETA promueve el amparo constitucional en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, a fin de proteger sus derechos al debido proceso, buen nombre y presunción de inocencia, entidad accionada que no hace parte del orden nacional, sino distrital, por lo que este Despacho, por regla de reparto, no es el llamado a conocer de la presente actuación.

Así las cosas, la acción de tutela de la referencia debe ser remitida a los Juzgados Civiles Municipales, en atención a las reglas de reparto citadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto, para que proceda a surtir el respectivo reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

¹ "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

SEGUNDO- COMUNICAR a las partes de esta determinación por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f1230fa72c35ff00656ba03b7cb66d4a4cad6f444320d950d6156afbdb943d**

Documento generado en 10/08/2023 10:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>